



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

### **INFORME N° 110 - 2022-FONDEPES/OGAJ**

**A :** JUAN TERRY LIZÁRRAGA PICCIOTTI  
Gerente General del FONDEPES

**ASUNTO :** Solicitud de defensa legal formulada por el señor Freddy Erick Bohorquez Cosi

**REFERENCIA:** a) Carta N° 252-2022  
b) Carta N° 253-2022  
c) Carta N° 028-2022-FONDEPES/GG  
b) Nota N° 234-2022-FONDEPES/UFRH

**FECHA :** Lima, 16 de junio de 2022

---

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal, conforme a los siguientes términos:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Cartas N° 216-2022 y N° 217-2022, de fecha 30 de mayo de 2022, el señor Freddy Erick Bohorquez Cosi (en adelante el recurrente) solicitó al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante FONDEPES) disponer lo necesario para que se le brinde defensa legal, dado que mediante Informe de Auditoría N° 027-2017-2-4380 “Auditoría de Cumplimiento al FONDEPES obra: Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Ático, distrito de Ático, provincia de Caravelí, región Arequipa” se le atribuye el presunto incumplimiento de sus funciones como ingeniero de Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento al no haber advertido los incumplimientos del consorcio-proyectista, durante la revisión del expediente de la “Obra: Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Ático, Distrito de Ático, Provincia de Caravelí, Región de Arequipa”, lo que permitió su elaboración por parte de profesionales que no fueron calificados durante el proceso de selección, desconociéndose su experiencia y calificación que ostentan, con firmas de especialistas presuntamente falsas, lo cual ocasionó que, durante la ejecución de la obra, este expediente sea rediseñado o reformulado ocasionando un perjuicio total de S/250,122.24.
- 1.2 Con Memorando N° 217-2022-FONDEPES/OGA, de fecha 01 de junio de 2022, la Oficina General de Administración traslada la Nota N° 234-2022-FONDEPES/UHRH mediante la cual hace de conocimiento que, en los archivos de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, no obra información que sustente el vínculo laboral del administrado bajo los alcances del D.L N° 728 ni del D.L N° 1057, con el FONDEPES.
- 1.3 Mediante Nota N° 73-2022-FONDEPES/OGAJ se recomendó que para acceder al derecho de defensa legal se requiere que el solicitante señale expresamente que los



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, como servidor público y/o funcionario que son imputados a su persona. Es así que, con Carta N° 78-2022-FONDEPES/GG, de fecha 02 de junio de 2022, se le remitió las observaciones para subsanar.

- 1.4 Mediante Cartas N° 252-2022 y N° 253-2022, presentadas el 15 de junio de 2022, el señor Freddy Erick Bohorquez Cosi subsana las observaciones advertidas a su solicitud.

## II. **BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley)
- 2.2 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias (en adelante el Reglamento General).
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG).
- 2.4 Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, (en adelante la Directiva).
- 2.5 Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES (en adelante ROF del FONDEPES).

## III. **ANÁLISIS**

### **Sobre el derecho de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores públicos**

- 3.1 En relación al derecho de defensa legal de los servidores públicos, el literal I) del artículo 35 de la Ley dispone lo siguiente:

**«Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil**

*El servidor civil tiene los siguientes derechos: (...)*

*I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.»*



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3.2 Asimismo, el artículo 154 del Reglamento General establece en cuanto al derecho de contar con defensa legal lo siguiente:

*«Artículo 154.- De la defensa legal Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.»*

3.3 Por su parte, el artículo 4 de la Directiva señala que están comprendidos en el alcance de la misma los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando o hayan prestado servicios para una entidad pública, sea esta Tipo A o Tipo B, de acuerdo a la definición dispuesta en el Reglamento General y en ejercicio de la función pública.

3.4 La Directiva en mención también regula el procedimiento para atender las solicitudes de defensa formuladas por un servidor o ex servidor civil, siendo que en su numeral 6.4. se establece lo siguiente:

*«6.4.1. Presentación de solicitud (...) Recibida la solicitud, la solicitud es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante.*

*6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva.»*

#### **Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad**

3.5 En cuanto a los requisitos de admisibilidad corresponde verificar si la petición formulada por el recurrente cumple con aquellos consignados en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, los mismos que son los siguientes:

*«a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).*



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*

c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.*

d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (ver Anexo 4).»*

3.6 De la documentación remitida se ha verificado que la solicitud presentada por el señor Freddy Erick Bohorquez Cosi en dos cartas (Nº 216-2022 y Nº 217-2022) y subsanadas mediante cartas (Nº 252-2022 y Nº 253-2022) dirigidas hacia la máxima autoridad administrativa de FONDEPES.

3.7 De igual manera, la referida Solicitud de Defensa Legal adjunta el Compromiso de Reembolso, la Propuesta de Servicio de Defensa a cargo del abogado Oscar David Gonzalez Bernuy, así como el Compromiso de Devolución a la Entidad de los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en la investigación, conforme a los anexos de la Directiva.

3.8 Cabe señalar que de acuerdo con el último párrafo del numeral 6.3 de la Directiva los documentos presentados por el recurrente tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49<sup>1</sup> del TUO de la LPAG, y por consiguiente sujetos a verificación.

### Cumplimiento de los requisitos de procedencia

3.9 Con relación a la procedencia del ejercicio del derecho de defensa, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece lo siguiente:

*«Artículo 6. Disposiciones específicas*

*6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría*

*Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para*

<sup>1</sup> **«Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales**

49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

(...)

49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.»



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

*Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.*

*Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública.»*

- 3.10 Sobre el particular, de la revisión de los actuados se advierte que, los motivos por los que el recurrente ha solicitado defensa legal se encuentran arribadas en el análisis del Informe de Auditoría N° 027-2017-2-4380 realizado por el Órgano de Control Interno.
- 3.11 Sin embargo, el recurrente no ha acreditado en las solicitudes remitidas, ni en las subsanaciones que, las conclusiones arribadas en el referido informe de auditoría hayan generado citación o emplazamiento formal en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2<sup>2</sup> del artículo 5 de la Directiva.

Adicionalmente, el recurrente no ha declarado en la subsanación qué vínculo laboral tenía con el Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento; no obstante, la Coordinación de la Unidad Funcional de Recursos Humanos informa que el recurrente no ha tenido vínculo laboral bajo los alcances del D.L N° 728 ni del D.L N° 1057 del FONDEPES.

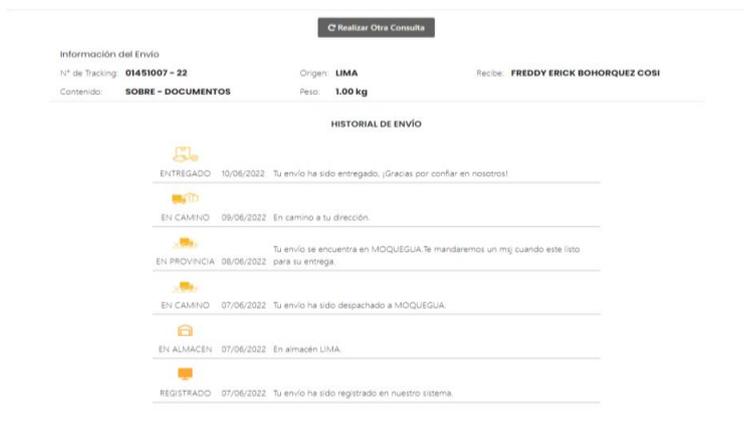
En consecuencia, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de Defensa Legal presentada por el recurrente debido a que no tiene la condición de ex servidor

<sup>2</sup> El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

civil que haya tenido función pública, ni ha acreditado citación o emplazamiento formal en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva.

- 3.12 De acuerdo al segundo párrafo del numeral 6.4.3 de la Directiva la resolución de la entidad que dispone la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la Entidad.
- 3.13 En el caso particular, el recurrente presentó su solicitud de defensa legal el 30 de mayo de 2022; no obstante, mediante Carta N° 28-2022-FONDEPES/GG, de fecha 3 de junio de 2022, se solicitó la subsanación de la solicitud otorgándose el plazo de dos (2) días hábiles. De acuerdo al cargo de notificación, el 10 de junio de 2022 fue notificado el recurrente al domicilio indicado en su solicitud, remitiendo las Cartas N° 252-2022 y N° 253-2022 a la Entidad el 15 de junio de 2022.



Realizar Otra Consulta

Información del Envío

N° de Tracking: 01451007 - 22	Origen: LIMA	Recibe: FREDDY ERICK BOHORQUEZ COSI
Contenido: SOBRE - DOCUMENTOS	Peso: 1.00 kg	

HISTORIAL DE ENVÍO

- ENTREGADO 10/06/2022 Tu envío ha sido entregado. ¡Gracias por confiar en nosotros!
- EN CAMINO 09/06/2022 En camino a tu dirección.
- EN PROVINCIA 08/06/2022 Tu envío se encuentra en MOQUEGUA. Te mandaremos un msg cuando este listo para su entrega.
- EN CAMINO 07/06/2022 Tu envío ha sido despachado a MOQUEGUA.
- EN ALMACÉN 07/06/2022 En almacén LIMA.
- REGISTRADO 07/06/2022 Tu envío ha sido registrado en nuestro sistema.

### De la competencia para resolver las solicitudes

- 3.14 De conformidad con lo señalado en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, el Titular de la Entidad: «(...) es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)». Por su parte, el artículo 9 del ROF del FONDEPES señala que la Secretaría General, actualmente denominada Gerencia General conforme a la Resolución Jefatural N° 139- 2018-FONDEPES/J, constituye la más alta autoridad administrativa.
- 3.15 En ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto resolutivo que atienda la solicitud de defensa legal presentada por el recurrente.

## IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1. De acuerdo a lo expuesto, y en el marco las funciones establecidas en el literal a)<sup>3</sup> del artículo 16 del ROF del FONDEPES, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite

<sup>3</sup> «Artículo 16°,- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, las siguientes:



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

30  
AÑOS



**FONDEPES**  
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

opinión desfavorable sobre la procedencia de la solicitud de defensa legal formulada por el señor Freddy Erick Bohorquez Cosi, en atención al Informe de Auditoría N° 027-2017-2-4380 emitido por el Órgano de Control Institucional del FONDEPES, por no contar con la condición de ex servidor civil, ni haber acreditado citación o emplazamiento formal en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva.

## V. **RECOMENDACIÓN**

Notificar la Resolución de Gerencia Gerencial que declare improcedente la solicitud de defensa legal materia de análisis al recurrente. Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Gerencia General, a fin de que expida el acto correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4.2 de la Directiva.

En consecuencia, se acompaña con el presente el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,

**SARA G. LENGUA HUACHUA**  
**Oficina General de Asesoría Jurídica**  
**FONDEPES**

La Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que suscribe, hace suyo el presente informe.

**KARLA ESPINOZA MALATESTA**  
**Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica**  
**FONDEPES**

---

a) Asesorar y/o emitir opinión en los asuntos de carácter jurídico legal y administrativo que sean requeridos por la Alta Dirección y demás órganos del FONDEPES;»